"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SALAS DE CLASES LICEO EL LLANO DE MAIPU"

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ (CODEDUC)
Y

SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA

En Santiago a 19 de mayo de 2016, entre, la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, Corporación de Derecho Privado, RUT Nº 71.309.800-0, representada por su Secretario General, don **JONATHAN PATRICIO FERNÁNDEZ FIGUEROA**, cédula nacional de identidad Nº 12.452.660-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos Nº 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, "la Corporación" y por la otra, la **SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N° 77.572.410-2, representada por don **JORGE ARTURO MELLA SALINAS**, cédula de identidad N° 10.523.074-5, ambos con domicilio en Agustinas N°715, Oficina 303, comuna de Santiago,, en adelante indistintamente la "arrendataria", acuerdan suscribir el siguiente contrato de arrendamiento de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES
SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, es una institución de capacitación profesional de personas, en el área de Recursos Humanos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO
Por el presente instrumento la Corporación entrega en arrendamiento dos salas de clases para ser ocupadas de lunes a viernes de 18:00 horas a 22:30 horas, con su correspondiente mobiliario que el que forma parte de este contrato, del establecimiento **LICEO EL LLANO DE MAIPU**, ubicado en calle Las Acacias N°535, Cuatro Álamos, de esta comuna, a fin de que **SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA,** realice en ellas dos cursos de capacitación del Programa Más Capaz de SENCE, sujeto a las condiciones y obligaciones señaladas en este contrato.
Además los alumnos participantes del curso y los relatores respectivos tendrán acceso a las instalaciones sanitarias del establecimiento.
Las salas arrendadas serán destinadas exclusivamente a los fines educacionales y de capacitación referidos en el presente instrumento.

TERCERO: MONTO Y FORMA DE PAGO

La "Arrendataria" pagará a la Corporación la cantidad total y única de **$ 500.000.- (Quinientos mil pesos),** suma que se pagará el 25 de mayo de 2016 mediante transferencia electrónica realizada en la cuenta corriente de la Corporación N° 0504-0026-0100049629, del Banco BBVA.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO.

Se deja establecido que el contrato comenzó a regir el 25 de abril de 2016 y se extenderá, **hasta el 24 de junio de 2016, en el caso de una sala y hasta el 28 de julio de 2016, en el caso de la segunda sala, ambas fechas inclusive**.

Sólo podrá ampliarse el plazo del contrato a petición de la arrendataria, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundamentados y acreditados por ésta, lo que se verificará por la Unidad Técnica. La ampliación de plazo dará lugar a la pertinente modificación de contrato.

QUINTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En garantía por el fiel y correcta cumplimiento del contrato, así como de la infraestructura y mobiliario que será usado con ocasión de este arrendamiento, la arrendataria hace entrega de un Depósito a la Vista Nº 19385001, del Banco BCI, tomado a nombre de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, por un monto total de $ 150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos), el cual será restituido una vez concluido el contrato, previo informe emitido por la Unidad Técnica, donde conste haber recibido conforme, las salas utilizadas, asimismo el estado del mobiliario e infraestructura del establecimiento.

SEXTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los siguientes casos:

a) Deterioro del mobiliario escolar, así como el rayado de muros interiores de las salas y del establecimiento en general.
b) Inadecuada conducta y vocabulario para con los alumnos, docentes, paradocentes y administrativos del establecimiento educacional del personal dependiente de la "Arrendataria", como de las personas que participen en el Proyecto.
c) Por incumplimiento grave de la arrendataria que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato.
d) Por la ocurrencia de una causal de término, establecida en el Código de Comercio, Código Civil y normativa aplicable.

Si se pone anticipadamente término al contrato de arrendamiento, no dará derecho alguno a la restitución de lo que se haya pagado por concepto de arriendo del Establecimiento.

SEPTIMO: OBLIGACIONES

La Arrendataria deberá destinar el uso de las salas entregadas en arrendamiento sólo para el objeto de señalado en el presente contrato

Además, deberá preocuparse de entregar las salas debidamente aseadas para ser ocupadas por los alumnos estudiantes en la jornada de clases siguiente.

Deberá tomar los resguardos necesarios para que no ocurra ningún deterioro a los bienes del Colegio, con ocasión del presente contrato de arriendo.

La Dirección del Establecimiento así como la Corporación no asume por el presente contrato obligación alguna con **SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA,** por la pérdida o deterioro de implementos herramientas o maquinaria que utilice para realizar las actividades de capacitación, así como no reconoce vínculo jurídico de ninguna naturaleza con las personas naturales que contrate para estos efectos.

OCTAVO: UNIDAD TÉCNICA

La Unidad Técnica será la **Dirección del Establecimiento Liceo El Llano.**

La U.T. se reserva el derecho de supervisar la correcta utilización de las salas de clases, por lo que la Arrendataria quedara obligada a dar todas las facilidades que la U.T. requiere para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar a la Arrendataria de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.

NOVENO: COMPETENCIA JUDICIAL: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sujetándose a las reglas y procedimientos del contrato de arrendamiento.

DECIMO: La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú.

Por su parte, la personería de don Jorge Arturo Mella Salinas para representar a **SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA,** consta en escritura pública de fecha 10 de agosto de 2006 otorgada ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, quedando anotada en el Repertorio de instrumentos públicos bajo el número 19.424-2006.

DÉCIMOPRIMERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de las partes y el otro en el del Director del establecimiento.

JORGE ARTURO MELLA SALINAS
SOCIEDAD MELLA CAPACITACIÓN
COMPAÑÍA LIMITADA
ARRENDATARIA

JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA
GERENTE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ
ARRENDADOR